

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la ratificación de 38 Consejeras y Consejeros Distritales para dar continuidad a la designación que en su momento se llevó a cabo y que aún no concluyen su encargo, y que por causa de la nueva conformación de la demarcación territorial de los distritos electorales locales ha impactado en forma directa la integración de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos en el Diario Oficial.
- III. El 29 de enero de 2015, mediante Acuerdo con clave ACU-13-15 el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal designó a 30 Consejeras y Consejeros Distritales para los Procesos Electorales Ordinarios 2014-2015 y 2017-2018, y para la integración de la lista de reserva para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, se presentaron ocho vacantes en los Consejos Distritales, mismas que fueron aprobadas a través de los Acuerdos CPVOICD-30-15, CPVOICD-31-15, CPVOICD-39-15, CPVOICD-40-15, CPVOICD-46-15, CPVOICD-53-15, CPVOICD-56-15 y CPVOICD-60-15 de la entonces Comisión Provisional para Vigilar la Oportuna Integración de los Consejos Distritales, con las personas que formaron parte de la lista de reserva y cuya integración se aprobó con el referido ACU-13-15.

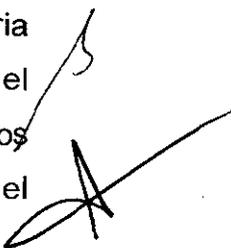
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones, mismo que se publicó en el Diario Oficial el día 13 del mismo mes y año.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal), asimismo el 21 de junio del año en curso se publicó en la Gaceta Oficial, nota aclaratoria al decreto por el que se expide el Código.
- VII. El 20 de julio de 2017, mediante Acuerdo INE/CG328/2017 el Consejo General del INE aprobó, la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- VIII. El 4 de agosto de 2017, mediante Acuerdo número IECM/ACU-CG-018/2017, se aprobó el Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con motivo de la expedición y entrada en vigor del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- IX. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), mediante acuerdo IECM-ACU-CG-

038-17, aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y Partidos Políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 para elegir Jefa o Jefe de Gobierno, Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México, Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales y Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018.

- X. El 26 de septiembre de 2017, a través del Secretario Ejecutivo, mediante oficio conjunto IECM/DEOEyG/0390/2017 e IECM/UTCFD/0319/2017 se solicitó a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos (UTAJ) una opinión jurídica respecto de la posibilidad de que, en la Convocatoria que en su oportunidad emita el Consejo General del Instituto, se considere la designación de Consejeras y Consejeros Distritales, propietarias(os) y suplentes.

Al respecto, el 5 de octubre de 2017 la UTAJ opinó que "...de una interpretación sistemática y armónica de la normativa vigente, se desprende que el Consejo General cuenta con facultades para expedir los procedimientos relacionados con la organización y desarrollo del proceso electoral. Por tanto, el máximo órgano de dirección podrá designar a Consejeras y Consejeros suplentes y formar una lista de reserva con dichos ciudadanos, para el caso de que exista una vacante ya sea temporal o definitiva por parte de una/un Consejera/o Distrital propietario/a dado que, de no ser así, se tendría que realizar una nueva convocatoria para ocupar las vacantes que dejen las y los Consejeros Distritales propietarios.

Derivado de lo anterior, se tendrá que considerar en la Convocatoria correspondiente una lista de reserva de las y los aspirantes que ocuparían el cargo de Consejeras o Consejeros suplentes por cada uno de los órganos desconcentrados, conforme a la calificación aprobatoria obtenida en el concurso respectivo."



- XI. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo número IECM/ACU-CG-050/2017 creó, entre otras, la Comisión Provisional encargada de vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales (Comisión Provisional).
- XII. El 18 de octubre de 2017, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (Dirección Ejecutiva) presentó en sesión extraordinaria a la Comisión Provisional un informe que contiene el estado que guarda la conformación de los Consejos Distritales de los Órganos Desconcentrados; en el cual da cuenta de las designaciones efectuadas directamente en la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México, así como las vacantes.
- XIII. El 18 de octubre de 2017, la Comisión Provisional, en sesión extraordinaria, mediante el Acuerdo CPVOCCD/03/2017 aprobó someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el presente Acuerdo por el que se aprueba la ratificación de 38 Consejeras y Consejeros Distritales para dar continuidad a la designación que en su momento se llevó a cabo y que aún no concluyen su encargo, y que por causa de la nueva conformación de la demarcación territorial de los distritos electorales locales ha impactado en forma directa la integración de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

C o n s i d e r a n d o:

1. Que el artículo 1° párrafo tercero de la Constitución Federal establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 10 de la Constitución Federal; la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, que ejercerán las funciones no reservadas al INE.

3. Que en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 50, numeral 3 de la Constitución Local; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 2, párrafo tercero y 34, fracción I del Código los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; son profesionales en su desempeño; se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General y las leyes locales correspondientes.

4. Que los artículos 122 párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 1, numerales 1, 3 y 5, y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; y sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a las y los funcionarios federales y las previstas en la propia Constitución Local. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

5. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) de la Constitución Local y 30, 31, 32, 33 del Código, el Instituto Electoral es la autoridad electoral depositaria de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño; goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento, así como presupuestal, e independencia en sus decisiones; es de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonios propios y; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Procesal y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.
6. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 1 de la Constitución local y 36 del Código, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía.
7. Que en términos del artículo 1, fracciones I y VIII del Código se establece que las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local, relativas, entre otros aspectos, a los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía de la Ciudad de México, así como la salvaguarda, validez y eficacia de esos derechos, además de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
8. Que atento a lo previsto en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo los criterios gramatical, sistemático,

armónico, histórico, funcional y a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, y a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

9. Que según lo previsto en los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local, 37 fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica con un Consejo General, el cual es el órgano superior de dirección, sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos, integrado por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. También, son integrantes de dicho colegiado, pero sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un(a) representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Asimismo, como invitadas/os permanentes, un/a diputado/a de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México (actualmente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal).
10. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código señala que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por el Consejero Presidente. Asume sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, a través de acuerdos o resoluciones, según sea el caso.
11. Que atento al artículo 50, fracción I del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, implementar las acciones conducentes para que el

Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la ley General y el Código.

12. Que de conformidad con los artículos 52 y 53 del Código, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, que son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, mismas que se integrarán por Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto; y serán integrantes con derecho a voz los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos sin Partido a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

13. Que en términos de los artículos 69 y 71, fracción I, y párrafos segundo y tercero, del Código, el Consejo General en todo tiempo, podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso, entre las cuales se encuentra la encargada de vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales, la cual deberá quedar instalada a más tardar en la primera quincena de octubre del año anterior a la jornada electoral. En dicha Comisión, participarán como integrantes sólo con derecho a voz y sin efectos en el quórum, un representante de cada Partido Político o Coalición y un invitado por cada Grupo Parlamentario.

14. Que en términos de lo previsto por el artículo 84 del Código, el titular de la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.
15. Que el artículo 89 del Código establece que las Direcciones Ejecutivas ejercen las atribuciones para ellas establecidas en el Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable y tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.
16. Que el artículo 96, fracciones II y XVII del Código, establece que entre las atribuciones de la Dirección Ejecutiva se encuentran las de instrumentar los Programas de Organización y Geoestadística Electoral y la de coordinar y supervisar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales para los procesos electorales locales.
17. Que en términos de los artículos 110, fracciones I y II y 113 fracciones I y XII del Código, el Instituto Electoral, cuenta con los órganos desconcentrados siguientes: las Direcciones Distritales y los Consejos Distritales instalados solo durante los procesos electorales locales; que en el ámbito de su competencia territorial las Direcciones Distritales tienen dentro de sus atribuciones la de ejecutar, entre otros, el programa y actividades relativas a la Organización Electoral y realizar las tareas específicas que le encomiende el Consejo General y el titular de la Secretaría Ejecutiva.
18. Que los artículos 115 y 116 del Código establecen que los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales con facultades de decisión en el ámbito

electoral que les corresponda. Se integran por la persona que preside el Consejo Distrital y seis Consejeras y Consejeros Distritales, todos con derecho a voz y voto. Únicamente con derecho a voz, un representante por cada Partido Político o Coalición y Candidato sin Partido registrado, así como el Secretario de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital correspondiente, quien fungirá como Secretario del Consejo Distrital.

Para el cómputo de la elección de Alcaldías, el Consejo General designará a los Consejos Distritales que fungirán como cabeceras de Alcaldía, considerando preferentemente los distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la Alcaldía de que se trate.

19. Que conforme al informe mencionado en el antecedente XII de este Acuerdo se indica que actualmente se cuenta con 38 Consejeras y Consejeros Distritales activos.
20. Que con la finalidad de dar continuidad a la designación que se llevó a cabo en el acuerdo mencionado en la fracción III de los antecedentes de este Acuerdo, es necesario ratificar a 38 Consejeras y Consejeros Distritales que aún no concluyen su encargo, conforme a la nueva conformación de la demarcación territorial de los distritos electorales locales.

No.	Distrito	Demarcación Territorial	Consejera/o Distrital	Género
1	6	Gustavo A. Madero	Jaime Uriel Sánchez Lima	Hombre
2	7	Milpa Alta	Juan Martín Naranjo Tellez	Hombre
3	8	Tláhuac	Noé Villa Genis	Hombre
4	12	Cuauhtémoc	Franco Guerrero Galeana	Hombre
5	14	Tlalpan	Marina Isabel Huerta Sánchez	Mujer
6	16	Tlalpan	Kevin Barush Bravo Rivero	Hombre
7	16	Tlalpan	Claudia Susana Sandoval Castañeda	Mujer
8	16	Tlalpan	Victor Campos Olgúin	Hombre
9	16	Tlalpan	José Carmelo Delgado Nájera	Hombre
10	17	Benito Juárez	Yoalli Berenice Ilizaliturri García	Mujer

No.	Distrito	Demarcación Territorial	Consejera/o Distrital	Género
11	19	Xochimilco	Beatriz Adriana Mendiola Hernández	Mujer
12	19	Xochimilco	Ariadna Otaiti Suárez Ávila	Mujer
13	19	Xochimilco	Paola Cecilia Martínez Cano	Mujer
14	19	Xochimilco	Héctor Manuel Villarreal Beltrán	Hombre
15	19	Tlalpan	Emmanuel Ramírez Díaz	Hombre
16	20	Álvaro Obregón	Francisco Javier Alejo Ruíz	Hombre
17	20	Álvaro Obregón	Karina Gaytán Ordoñez	Mujer
18	20	Álvaro Obregón	Alma Delia García Crescencio	Mujer
19	21	Iztapalapa	José Angel Hernández Barrera	Hombre
20	21	Iztapalapa	Yessica Yasmín Rodríguez Rosas	Mujer
21	23	Álvaro Obregón	Marco Antonio Muñoz Hernández	Hombre
22	24	Iztapalapa	José Luis Martínez Ibarra	Hombre
23	24	Iztapalapa	Teresa Soto Mondragón	Mujer
24	25	Xochimilco	José Israel de la Torre Osorio	Hombre
25	25	Xochimilco	Enrique Díaz Márquez	Hombre
26	25	Xochimilco	Eduardo Arias Rubí	Hombre
27	26	Benito Juárez	Patricia Castillo Medina	Mujer
28	26	Benito Juárez	Benigno Ambrosio Martínez Fentanes	Hombre
29	27	Iztapalapa	Raúl Ortiz Millan	Hombre
30	27	Iztapalapa	José Villalobos Torres	Hombre
31	27	Iztapalapa	Rafael Martínez Zarate	Hombre
32	27	Iztapalapa	Norma Martínez Arroyo	Mujer
33	27	Iztapalapa	Lucía Talavera Correa	Mujer
34	27	Iztapalapa	Yolanda Pérez Ortega	Mujer
35	29	Iztapalapa	Mónica Cervantes González	Mujer
36	30	Coyoacán	María Elena Ramírez Avila	Mujer
37	32	Coyoacán	José Manuel Gómez Arroyo	Hombre
38	32	Coyoacán	Óscar Victoria Medina	Hombre

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, el Consejo General del Instituto Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba ratificar a 38 Consejeras y Consejeros Distritales para dar continuidad a la designación que en su momento se llevó a cabo y que aún no

concluyen su encargo, y que por causa de la nueva conformación de la demarcación territorial de los distritos electorales locales ha impactado en forma directa la integración de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, conforme a lo dispuesto en el Considerando 20 de este Acuerdo.

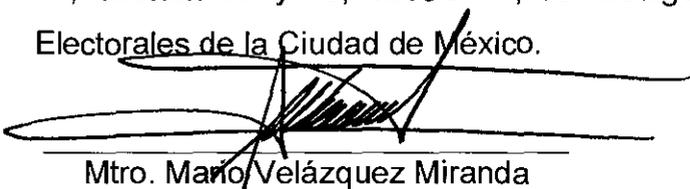
SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a órganos Desconcentrados, notifique el presente Acuerdo a las y los Consejeros Distritales conforme a lo establecido en el Considerando 20 de este Acuerdo.

TERCERO. Publíquese inmediatamente el presente Acuerdo, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en cada una de las Direcciones Distritales y en la página de Internet www.iecm.mx.

CUARTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y difundíendose la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral

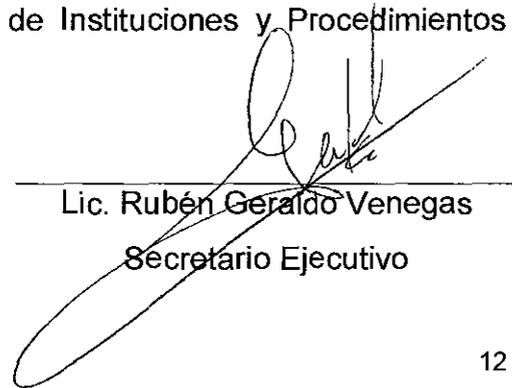
QUINTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veinte de octubre de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda

Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas

Secretario Ejecutivo